

CONSTANCIA: por auto del 22-11-2021, se ordenó notificar a los herederos de Reinel Herrera Naranjo, la causal de nulidad originada en la causal 8ª del artículo 133 del C.G.P. Se pronunciaron con escrito presentado el 21-07-2022.

La Tebaida, Quindío, noviembre 03 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL**
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante: Luis Felipe Caro Cortes y otro
Demandada: Jorge Eliécer Caro Botero y otros
Radicación: 634014089002-2019-00096-00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Advertida la constancia que antecede, téngase saneada la nulidad de que trata el artículo 133 del C. Gral. Del P., respecto de los herederos determinados del señor Reinel Herrera Naranjo.

Ahora bien, respecto de la muerte sobreviniente del señor Danilo Bustos Jiménez quien se encontraba notificado personalmente de estas diligencias, esto es, desde el 20 de enero de 2020, se ordena continuar el presente trámite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 ibid, es decir con su cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, en este caso, el auxiliar de la justicia que representa los intereses de los demás indeterminados.

Por otra parte, conforme al artículo 368 del adjetivo procesal antes señalado, y para efectos de evacuar la audiencia ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Se advierte a las partes y sus apoderados que, la inspección judicial se llevará a cabo en fecha y hora señaladas para la audiencia inicial, momento en el que igualmente se podrán practicar los interrogatorios de las partes presentes en la diligencia, así como los testimonios de las personas que hagan presencia en el sitio, si a ello hubiere lugar.

Igualmente se informa a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas ocasionará las sanciones

previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Finalmente, se previene a todos los sujetos procesales para que, en la medida de lo posible, procuren conectarse a través de equipos y paquete de datos que permitan el desarrollo normal de la audiencia, evitando así las continuas interrupciones.

Se ordena compartirlas a los apoderados el vínculo del expediente digital, así como al curador ad- litem.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6a0da19c0aa3a8f096ac381d65b2e8994247ca7ab787e8eb68f14462ba71d2**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>